



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 596 Fecha 06 MAY 2013

N° 017 -2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 06 MAY 2013

**VISTOS:**

La solicitud presentada el día 19 de marzo de 2019 (Hoja de Ruta N° 006748) por el Representante Legal de JE OPERADORES S.A.C. y los Informes N° 023-2019-GRC/GRRNGMA/VJT del 11 de abril de 2019 y N° 012-2019-GRC/GRRNGMA/ALU de fecha 17 de abril de 2019, emitidos por los profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM del 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: *"controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales"*;

Que, en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 369-2001-EM/DGAA de fecha 13 de noviembre de 2001, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para la instalación de la Estación de Servicios "NAZCA", ubicada en la Av. Néstor Gambetta. Manzana B-6, Lotes 1, 2, 3, 43, 44, 45 y 46 esquina con la Calle Brasilia, Distrito y Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Resolución Directoral No. 299-2008-EM/AAE de fecha 04 de julio de 2008 y Resolución Directoral Rectificatoria N° 328-2008-EM/AAE, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó la Declaración de Impacto Ambiental para la ampliación de la Estación de Servicio a Venta de GLP Automotor (Gasocentro), ubicada en la Av. Néstor Gambetta Km 7.1, Manzana B-6, Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 43, 44, 45 y 46 esquina con la Calle Brasilia, Cooperativa de Trabajadores de la E.N.P.Ltda, Distrito y Provincia Constitucional del Callao;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 017  
Que, mediante Resolución Directoral N° 477-2008-EM/AEE de fecha 10 de diciembre de 2008, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental para la Ampliación de una Estación de Servicios para Instalación y Operación de un Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV), ubicada en la Av. Néstor Gambetta Km 7.1, Manzana B-6, Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 43, 44, 45 y 46 esquina con la Calle Brasilia, Cooperativa de Trabajadores de la E.N.P.Ltda, Distrito y Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 060-2010-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 12 de setiembre de 2010, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios existente con Gasocentro para la instalación y operación de un Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV) ubicado en la Av. Néstor Gambetta esquina con Calle Brasilia, Manzana B-6, Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 40, Cooperativa de Trabajadores de la E.N.P.Ltda, Distrito y Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 064-2018-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA de fecha 21 de setiembre de 2018, se otorgó la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV, solicitado por la empresa JE OPERADORES S.A.C. ubicada en la Av. Néstor Gambetta Km 7.1, Manzana B-6, Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 40, 43, 44, 45 y 46 esquina con la Calle Brasilia, Cooperativa de Trabajadores de la E.N.P.Ltda, Distrito y Provincia Constitucional del Callao;

Que, Mediante solicitud y Hoja de Ruta N° 006748, ambas de fecha 19 de marzo de 2019, la empresa JE OPERADORES S.A.C., debidamente representada por su Representante Legal Vicente Enrique Marcelo Loayza, presenta el **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos, GLP y GNV para uso automotor**, ubicada en la Av. Néstor Gambetta Km 7.1, Manzana B-6, Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 43, 44, 45, y 46 esquina con la Calle Brasilia, Cooperativa de Vivienda Trabajadores de ENAPU, Distrito y Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Informe N° 023-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT del 11 de abril de 2019, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente concluye que el Informe Técnico Sustentatorio – ITS sustenta la ampliación y modificación de la Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos, GLP y GNV para uso automotor, se encuentra dentro de los alcances regulados en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, por lo que corresponde otorgar la conformidad del mismo;

Que, con Informe Legal N° 012-2019-GRC/GRRNGMA/ALU, de fecha 17 de abril de 2019, se opina, que corresponde a esta Gerencia expedir la Resolución Gerencial Regional que otorgue conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación y ampliación de la "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, GLP y GNV PARA USO AUTOMOTOR", ubicada en la Av. Néstor Gambetta Km 7.1, Manzana B-6, Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 40, 41, 43, 44, 45, y 46 esquina con la Calle Brasilia, Cooperativa de Vivienda Trabajadores de ENAPU, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, presentado por la empresa JE OPERADORES S.A.C;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 596 Fecha 06 MAY 2019

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación y ampliación de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, GLP y GNV PARA USO AUTOMOTOR**", ubicada en la Av. Néstor Gambetta Km 7.1, Manzana B-6, Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 40, 41, 43, 44, 45, y 46 esquina con la Calle Brasilia, Cooperativa de Vivienda Trabajadores de ENAPU, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, presentado por la empresa JE OPERADORES S.A.C, de conformidad con el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Notificar la presente resolución a la empresa JE OPERADORES S.A.C. en su domicilio legal en la Av. Alfredo Mendiola N° 1067-A, Urbanización Palao, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. ESTEFANIA MANZANEDA PINEDA  
GERENTE DE RECURSOS NATURALES Y  
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (R)

